



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340218331** ✓

Fecha: **15-06-2010**

Bogotá D. C.

Señor
ALIRIO RUEDA ZAMBRANO
Gerente General
Electroasociados Rueda Ltda
Av. 2 No. 2 -04
LA CALERA – Cundinamarca

Asunto: Tránsito – Grúas- brazo hidráulico

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 30271-2 del 24 de mayo de 2010, relacionada con la clase de servicio de los automotores denominados grúas, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Código Nacional de Tránsito en su artículo segundo define la Grúa como el "*Automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo*".

El Decreto 173 de 2001 define el vehículo de carga como: "*Vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados*".

La Ley 105 de 1993, estipula que el transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas y el Gobierno Nacional es quien regula su funcionamiento. La Ley 336 de 1996, actual Estatuto Nacional de Transporte reglamentada por los Decretos cientos setentas de 2001, entre los que se encuentra el Decreto 173, que indica que el servicio público de transporte terrestre automotor de carga es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340218331**



Fecha: **15-06-2010**

servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 20 de septiembre de 1988.

Igualmente el precitado Decreto, define el transporte privado como aquel que tiende a *satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y en el evento de no utilizar equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas.*

El Consejo Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante consulta de fecha 18 de mayo de 2006, Consejero de Ponente: Gustavo Aponte Santos, con relación a prestación del servicio público de transporte respondió:

“A la luz del artículo 5º de la ley 336 de 1996, el servicio público esencial de transporte se diferencia del privado en cuanto al objeto, ámbito de actividad y vinculación con el interés público o privado, según se analizó en las consideraciones de este concepto a las cuales se remite. En resumen, mientras el primero persigue la prestación remunerada del servicio de transporte a terceros por parte de sujetos dedicados profesionalmente a esa actividad y debidamente habilitados por el Estado, el transporte privado busca satisfacer necesidades propias del particular”.

“... la prestación del servicio público de transporte por parte de los operadores o empresas de transporte, esto es, las personas naturales o jurídicas constituidas como unidad de explotación económica permanente que cuenten con los equipos, instalaciones y órganos de administración que les permitan prestar adecuadamente el servicio, debe tener autorización del Estado por disposición tanto de la Ley 105 de 1993 (arto 3.6), como de la Ley 336 de 1996 que expresa: Artículo 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin deberán solicitar y obtener habilitación para operar...”

“... En síntesis puede afirmarse que la prestación del servicio público de transporte tiene las siguientes características:

- o Su **objeto** consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, **a cambio a una contraprestación** pactada normalmente en dinero.
- o Cumple la **función** de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia.

AP



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340218331**



Fecha: **15-06-2010**

- El carácter de **servicio público esencial** implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación –la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida–, y la seguridad de los usuarios –que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (Ley 336/96, art. 2º) –;
- Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado;
- El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado.
- Todas las empresas operadoras deben contar con una **capacidad transportadora** específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la Ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (Ley 336/96, art. 22), y
- Su presentación solo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio;...” .

Se infiere de la foto que anexa a la comunicación, que el vehículo está matriculado en el servicio público; al estar registrado le corresponde una licencia de tránsito en la que consta necesariamente la clase de vehículo, de tal manera que si el automotor de que trata en su escrito es de servicio público, deberá estar vinculado a una empresa de la misma naturaleza para de esta manera poder ser destinado a la actividad para la cual está concebido.

Si el vehículo es de servicio particular debe estar registrado en el servicio privado y la licencia de tránsito debe estar a nombre de la persona que transporta sus propias mercancías o lo destina a su propia actividad.

La vinculación de un vehículo de carga, según el artículo 22 del Decreto 173 de 2001 establece que:

"CONTRATO DE VINCULACIÓN.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas

Handwritten signature or mark.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340218331**



Fecha: **15-06-2010**

y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los items que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

PARÁGRAFO.- Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movillización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga. (Negritas nuestras).

Presentada así su inquietud, este despacho le manifiesta que la remuneración por la contraprestación de un servicio, distinto a las necesidades personales de transportar mercancías denominadas propias configura la prestación del servicio público y para llevarse a cabo este tipo de servicio como se manifestó anteriormente debe estar vinculado a una empresa ya sea de manera transitoria o permanente.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)